



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen y suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por un parte, el **CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, legalmente representado por el Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en su calidad de Secretario Técnico y como tal Delegado de la Máxima Autoridad; y, por otra parte, la Universidad de las Artes, legalmente representada por el Dr. Ramiro Fabricio Noriega Fernández, en su calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR**, a quienes para efectos del presente instrumento podrán denominárseles simples y respectivamente como el "**CONSEJO**" y "**UARTES**". Los intervinientes, por los derechos que representan, acuerdan someterse a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]."*
- 2.2 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27 establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- 2.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

- 2.5** El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.”.*
- 2.6** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
- 2.7** El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- 2.8** El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tiene entre otras, las siguientes responsabilidades: establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes; apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos para que las personas, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
- 2.9** La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”.*
- 2.10** El artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“[...] Las IES en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.”*
Artículo 82.- *“La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en*



tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional [...].”

2.11 El Artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas dispone:

"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...)."

2.12 La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, -LOREG-, publicada en el Registro Oficial N° 520-S2 del 11 de junio de 2015, establece, en su artículo 4, que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera (...). Es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.

2.13 El numeral 18 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece, entre las atribuciones del CONSEJO: *"Coordinar con las entidades competentes el fomento de la educación, la cultura y el deporte, que sean correspondientes a las características del régimen ambiental especial de la provincia de Galápagos, de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente"*.

2.14 El objetivo número 2 del Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015 – 2025, es: 2.1. Fomentar la identidad cultural de la población galapagueña en función de su entorno único y con enfoque de género.

2.15 El artículo 28, numeral 1, de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: "Satisfacer las necesidades de la población observando los principios de accesibilidad, calidad, continuidad, eficiencia, equidad, generalidad, obligatoriedad, responsabilidad, uniformidad y universalidad".

2.16 El artículo 12 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone, como una de las atribuciones del CONSEJO: "c).- *Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, debiendo informar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos sobre el contenido de los mismos.*"

mf.

- 2.17** Mediante Decreto No. 018, de fecha 01 de junio de 2017, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa a la Ab. Lorena Tapia Núñez, como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado.
- 2.18** La Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, mediante Resolución No. 17 del 12 de junio de 2018, resuelve: *"Artículo 1.- Delegar al Secretario Técnico, bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal, todas las atribuciones contempladas en la legislación vigente para la o el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"*.
- 2.19** Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior. Su objetivo es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 2.20** Que mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2.21** Que mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.
- 2.22** Mediante Resolución Nro. CG-UA-2018-034, de fecha 06 de abril de 2018, se ratifica en funciones al Dr. Ramiro Noriega Fernández, como Rector de la Universidad de las Artes.
- 2.23** Mediante Memorando No. UA-VRIVC-VCz-2018-0196, se remite el informe técnico aprobatorio para la suscripción de un convenio marco de cooperación



interinstitucional entre el CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS y la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

2.24 La **UARTES** y el **CONSEJO**, después de varias reuniones de trabajo han manifestado mutuo interés por suscribir un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer las bases para coordinar y articular el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades colaborativas que estén encaminadas al fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas, el desarrollo académico y científico, la búsqueda de soluciones a problemáticas comunitarias, la producción y difusión del conocimiento, el arte y la cultura; y, la creación conjunta de entornos favorables para desarrollar instrumentos innovadores que beneficien a las partes y a la sociedad galapagueña.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 4.1 Implementar y fortalecer espacios de formación continua y capacitación relacionadas con educación en artes y gestión cultural, con énfasis en educadoras/es, gestoras y gestores culturales, artistas, gestor/as comunitarias, educadoras/es ambientales.
- 4.2 Promover el acceso de la ciudadanía galapagueña a los servicios de la Universidad de las Artes.
- 4.3 Favorecer el desarrollo de proyectos y actividades orientadas el fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones, gobiernos autónomos descentralizados en Galápagos, instituciones públicas y organizaciones comunitarias.
- 4.4 Impulsar el desarrollo de proyectos conjuntos de producción y circulación de prácticas artísticas y difusión del conocimiento.
- 4.5 Promover el diseño, implementación y difusión de proyectos y agendas conjuntas que incentiven la organización y participación de la comunidad en Galápagos, para fomentar procesos y propuestas individuales, colectivas y participativas, que impulsen el desarrollo artístico, social y la conservación del patrimonio natural e histórico de Galápagos.
- 4.6 Impulsar procesos de investigación y gestión del conocimiento en el ámbito de las artes y la cultura para contribuir al desarrollo de un estilo de vida sostenible, intercultural e incluyente, que promueva los diálogos interculturales, el reconocimiento de las identidades diversas, la memoria histórica y social y la conexión y cuidado del ser humano consigo mismo, con la comunidad y con el entorno natural único de la provincia de Galápagos.

mf.

- 4.7 Desarrollar publicaciones conjuntas y eventos colaborativos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- 4.8 Promover la realización de prácticas preprofesionales por parte de estudiantes de la Universidad de las Artes en las actividades relacionadas con el campo de su formación en Galápagos.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para efectos cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS:

- 5.1. Participar conjuntamente con la UARTES en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y demás acciones que consoliden espacios de formación, promoción, difusión de las artes y la cultura, en el marco de lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial locales, la vocación de ambas instituciones, las demandas ciudadanas, y el objeto del presente convenio.
- 5.2. Colaborar en la articulación interinstitucional a través de su equipo técnico, que actuará como contraparte, para la implementación de las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.
- 5.3. Reconocer a la institución contraparte los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
- 5.4. Compartir información pertinente con la UARTES para el desarrollo de estudios, investigaciones, diseño conjunto de proyectos y demás acciones de gestión del conocimiento de interés para ambas partes.
- 5.5. Identificar y gestionar conjuntamente con la UARTES estrategias para la búsqueda de recursos financieros y de asistencia técnica para fortalecer los procesos de formación, promoción, difusión de las artes, proyectos comunitarios u otros que se deriven del presente convenio.
- 5.6. Difundir las acciones que se realicen y logros que se obtengan en el marco del presente instrumento en coordinación con la UARTES, incluyendo los logos institucionales en los diferentes materiales impresos y digitales de difusión.

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:



- 5.7 Participar conjuntamente con el CONSEJO en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y demás acciones que consoliden espacios de formación, promoción, difusión de las artes y la cultura, en el marco de lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial locales, la vocación de ambas instituciones, las demandas ciudadanas y el objeto del presente convenio.
- 5.8 Colaborar en la articulación interinstitucional a través de su equipo técnico, que actuará como contraparte, para la implementación de las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.
- 5.9 Reconocer a la institución contraparte los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
- 5.10 Compartir información pertinente con el CONSEJO para el desarrollo de estudios, investigaciones, diseño conjunto de proyectos y demás acciones de gestión del conocimiento de interés para ambas partes.
- 5.11 Gestionar ante otras entidades públicas y privadas recursos para la realización de los proyectos conjuntos que se ejecuten en virtud al presente convenio, respetando los términos y condiciones del convenio específico que se suscriba para el efecto.
- 5.12 Apoyar al Consejo de Gobierno en actos públicos relacionados a los objetivos del presente convenio, a través de la disponibilidad de los gestores culturales, artistas, bienes e insumos técnicos con los que cuente la UARTES, en el momento del requerimiento.
- 5.13 Difundir las acciones que se realicen y logros que se obtengan en el marco del presente instrumento en coordinación con el Consejo, incluyendo los logos institucionales en los diferentes materiales impresos y digitales de difusión.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

LA UARTES y el CONSEJO definirán de mutuo acuerdo la celebración de convenios específicos para la ejecución de planes o programas determinados según el área de interés determinada, siempre y cuando se encuentren enmarcados en el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

A partir de la suscripción del presente Convenio y con el fin de impulsar su ejecución, las partes acuerdan designar una persona de cada entidad que los represente en la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen para coadyuvar la plena ejecución del convenio, así como el fiel cumplimiento de este convenio.

my.

La **UARTES** designa al/la Director/a de Vinculación con la Comunidad de la **UARTES** en calidad de administrador/a del presente Convenio, que será la encargada de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con de todas las obligaciones asumidas en el mismo.

El CONSEJO, designa como administrador del convenio al Director/a de Producción y Desarrollo Humano, que será el encargado de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con de todas las obligaciones asumidas en el mismo.

Los administradores elaborarán planes, programas, proyectos y agendas de actividades, y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes de ejecución, además de:

- a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación los resultados del proyecto.
- c) Desarrollar las actividades y productos del Convenio, en coordinación conjunta.
- d) Aprobar los informes presentados por los técnicos de las instituciones intervinientes.
- e) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- f) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- g) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- h) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- i) Emitir Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- j) Emitir Informe debido sustento técnico y económico, según el caso.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

El plazo del presente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL** es de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, sin embargo se entenderá el Convenio vencido al no existir notificación expresa de renovación de una de las partes con antelación a su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo;



- b) Por el cumplimiento del objeto;
- c) Por mutuo acuerdo; y,
- d) Por decisión de cualesquiera de las partes. En este caso, la parte que desee dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, notificará por escrito sobre este particular a la otra, por lo menos con SESENTA (60) DÍAS de anticipación a la fecha en que concluya el plazo de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias que se deriven en la aplicación del presente convenio, las partes agotarán todos los medios para solucionarlos amigablemente. En este caso, las partes recurrirán a los medios conciliatorios directos de solución, que se llevarán a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, situado en el cantón San Cristóbal. No obstante lo anterior, las partes podrán someterse a la jurisdicción de los jueces competentes, en caso de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL origina una relación de agencia, dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil/o comercial o de otra índole entre las partes. Tampoco debe interpretarse que este CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL hará responsable a una de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra o comprometer a la otra de cualquier forma posible.

El Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias. No implica compromiso presupuestario alguno para el CONSEJO ni para la UARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN:

Todas las comunicaciones, sin excepción, que deban cursarse las partes, relativas al presente convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Para efectos del presente convenio, las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

UARTES:

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre (Edificio de la Gobernación del Guayas).
Guayaquil - Ecuador.

Teléfono: (593)4-259-0700 ext. 3016

Correo electrónico: mariajose.icaza@uartes.edu.ec

CONSEJO:

m.

Dirección: Vía Perimetral y 12 de febrero, Oficina Central, Cerro Patricio, vía a El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Teléfono: 2520-133; 053010-455; 052520-842

Correo electrónico: santiago.tito@gobiernogalapagos.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos a las instituciones según corresponda en cada caso. Así mismo, las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMAGEN:

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio, se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:

Para constancia de lo estipulado, en conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL en un original y seis copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe

**Secretario Técnico del Consejo de
Gobierno del Régimen Especial de
Galápagos
Delegado de la máxima Autoridad**

Dr. Ramiro Fabricio Noriega
Fernández

**Presidente de la Comisión Gestora
Rector
Universidad de las Artes**